

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00316-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLADEMIR PEÑA POSU
DEMANDADO:	BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por BLADEMIR PEÑA POSU contra BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del libelo y sus anexos al demandado BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aporten el correo electrónico del área que efectúa los descuentos de cuota alimentaria al señor PEÑA POSU dada la vigencia Ley 2213 de 2022 que da relevancia a la virtualidad y para efectos de oficiar. Para tal efecto se da un término de tres (03) días.

6.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-Huila<sup>1</sup>, para que informe al despacho si el señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ identificado con cédula No. 1.013.671.778 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2019, 2020 y 2021 en caso de haberse realizado.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila<sup>2</sup>, informe al despacho si el señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ Identificado con cédula No. 1.013.671.778, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que el demandado se encuentra afiliado a SANITAS EPS como Cotizante en Régimen Contributivo.

**Por secretaría Ofíciase a SANITAS EPS<sup>3</sup> y solicítese:**

**-Informe del salario base de cotización del señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ Identificado con cédula No. 1.013.671.778.**

---

<sup>1</sup>013402\_gestiondocumental@dian.gov.co

jortizr1@dian.gov.co

<sup>2</sup> info@cchuila.org

<sup>3</sup> operacioneseeps3@colsanitas.com

notificaciones@colsanitas.com

notificajudiciales@keraity.com



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

- **Nombre de la empresa y el correo electrónico de quien efectúa el reporte.** Para este propósito se concede un término de dos (02) días.

-**Relación de los aportes realizados en el último año.**

*Líbrese el oficio correspondiente.*

9.- La secretaría traiga del archivo central el proceso de alimentos con Rad. No. 1998-00014-00 donde se fijó la cuota alimentaria en beneficio de BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ, anéxese en el mismo constancia física de la existencia del presente proceso de exoneración de alimentos.

10.- Por secretaría regístrese de INMEDIATO en el sistema de información Justicia XXI en el proceso de Alimentos Radicado No. 1998-00014-00 que en este juzgado cursa proceso de exoneración con No. de Radicado 2022-00316-00 interpuesta por el aquí demandante. **Por secretaría procédase.**

Téngase al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO como apoderado del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Juez**

Sev

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c725a7163f7222a0077c4121a3aee186f47e5543874ee1956c51fef5d71174b**

Documento generado en 19/08/2022 01:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**